

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este Concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Numerarios y Corresponsales de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 30 de abril de 1964, período durante el cual se admitirán en la Secretaría general de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al Concurso podrán presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando en el último caso un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Academia, o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de la presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general.

Art. 3.º No se admitirán al Concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. No se devolverán a sus autores los trabajos premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece para los trabajos correspondientes a la Sección de Ciencias Naturales un premio de 25.000 pesetas y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla, exornada con el sello de la misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que le represente debidamente.

Se advierte para conocimiento general que las Secciones irán turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados, se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este Concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados, dispondrán de un plazo de dos meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo; de no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de las sesiones ordinarias.

Premio «Castellarnau»

Para honrar la memoria del que fué insigne Presidente de esta Academia, don Joaquín María Castellarnau y Lieopart, la Junta directiva ha acordado instituir un premio para un trabajo de «Ciencias Naturales».

La Fundación Castellarnau otorgará un premio de 20.000 pesetas al trabajo premiado en el Concurso, en el que podrán tomar parte autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos.

Las Memorias se entregarán en la Secretaría de la Academia antes del 30 de abril de 1964, y el premio en la solemne sesión de apertura del curso 1964-65.

En cuanto a las restantes condiciones se atenderán a las bases generales del concurso ordinario de la Academia.

Premio «Augusto Krahe Garcia»

Con el fin de honrar la memoria del que fué Académico numerario don Augusto Krahe Garcia, la Fundación de este título concederá un premio de 10.000 pesetas al mejor trabajo que se presente de Matemática pura o aplicada a la Ingeniería. El plazo de entrega de los trabajos terminará el 30 de abril de 1964.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Secretario, Obdulio Fernández.—8.676.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional para la que se anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de becas para el Centro número tres de Formación Profesional Acelerada de Jaén.

Convocatoria número 6

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 239 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número tres, sito en Carretera de Madrid, número 2, Jaén.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º Becas que se convocan y dotación de las mismas

La presente convocatoria comprende 239 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, fresa, maquinaria agrícola, ajuste mecánico, instaladores electricistas, soldadura oxiacetilénica, soldadura eléctrica,

chapistería, cerrajería, fontanería, carpintería-ebanistería, albañilería, pintura y solado.

Conforme a lo previsto en el Tercer Plan de Inversiones, capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.º Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.

Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	24.229,54
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
Total	39.667,66

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.º Condiciones que deben reunir los solicitantes.

- Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.
- Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.º Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro número tres de Formación Profesional Acelerada, sito en Carretera de Madrid, número 2, las Delegaciones Provincial y Comarcal. A ella se acompañarán:

- Documento Nacional de Identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación, presentando, posteriormente, la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.º Régimen de curso.

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante el, los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y de 40, si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía, en uno y otro caso.
- La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.º Criterio de selección.

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada, la transformación de obreros sin calificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.º Tribunales o Jurados de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libre-

mente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que, forzosamente, estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número tres de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias acabará el día 5 de enero de 1964, comenzando las pruebas de examen el día 13 del mismo mes en los locales del Centro.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 9 de enero, y en ella cada aspirante llevará un número de orden, que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicarán en el tablón de anuncios del Centro el día 7 de febrero de 1964, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del interesado, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Local del Campo «San Sebastián», de Lúcar (Almería).

Bodega Cooperativa «San Blas», de Boada de Roa (Burgos).
Cooperativa Avícola Comarcal del Valle de Güimar, en Güimar (Canarias).

Bodega Cooperativa de Rubiana de Valdeorras (Orense).
Bodega Cooperativa del Sil de Villamartín de Valdeorras (Orense).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Alconada», de Ampudia de Campos (Palencia).

Cooperativa del Campo «Toledo», de La Estrada (Pontevedra).
Cooperativa del Campo «San Antonio», de Morasverdes (Salamanca).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Candelas», de Tariego de Cerrato (Palencia).

Cooperativa de Trabajo Comunitario de la Tierra «Santisimo Cristo de la Calzada», de Ventosa del Río Almar (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Juan», de Rioseco de Soria (Soria).

Cooperativa Productora de Leche de Ganado Vacuno, de Turis (Valencia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Cantabriana», de Fuentes de Ropel (Zamora).

Cooperativas de Consumo:

Cooperativa de Consumo «Unión de Empleados y Funcionarios U. F. E.», de Albox (Almería).
Cooperativa de Consumo «San Pedro», de Candelaria (Canarias).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa «La Santa Faz», S. E. C. O. C., de Alicante.
Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Curtidos y Zapatería «Nuestra Señora del Rosario», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa Industrial de Reparto a Domicilio «Coredro», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa Industrial de Producción Obrera Panadera «San Pedro», de Güimar (Canarias).

Cooperativa Industrial «Electro Valle Orotava», de Orotava (Canarias).

Cooperativa Industrial «Fabriyoso», de Pamplona (Navarra).
Cooperativa Industrial «Virgen de la Peña de Francia», de Sequeros (Salamanca).

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa de Crédito «Crédito Cooperativo», CRECO, de Barcelona.

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativas de la Vivienda «Nuestra Señora del Sagrario», de Toledo.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Malpica de Tajo (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Arjona Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Arjona Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arjona Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y las posteriores del Ministerio de Trabajo confirmatorias de la misma, absolvemos a la Administración de la demanda de que se revoquen o dejen sin efecto dichos actos, en cuanto decidieron el caso como Profesor adjunto de la Universidad Laboral de Córdoba por no otorgarse prórroga de contrato suscrito en primero de septiembre de mil novecientos sesenta de la función docente en dicho Centro, lo mismo que de las demás pretensiones del actor; declarando ajustados a Derecho tales acuerdos, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pingarrón Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pingarrón Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Joaquín Pingarrón Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete